

Juzgado de Familia de Colina. RIT: C-1330-2022 RUC: 22-2-3164763-9, caratulado ARANEDA/CALVUEN. Con fecha 13 de septiembre de 2022 Camila Andrea Araneda Calvuen, demanda a Roberto Enrique Leyton Cancino y Rosa Mercedes Calvuen Llamín a fin de solicitar la entrega del cuidado personal definitivo de su hermana M.I.L.C. Expone que, de la relación entre los demandados nació su hermana. Que tiene el cuidado personal provisorio desde febrero de 2022 determinado en causa RIT: X-719-2020 ante este mismo Tribunal. Solicita tener por interpuesta demanda de alimentos menores en contra de los demandados y condenarlos al pago de una pensión alimenticia a favor de M.I.L.C., por la suma \$500.000 (quinientos mil pesos). **Proveído 5 de octubre de 2022:** A lo principal y primer otrosí: Téngase por interpuesta demanda de cuidado personal y alimentos menores, por Camila Andrea Araneda Calvuen en contra de Roberto Enrique Leyton Cancino y Rosa Mercedes Calvuen Llamín. Traslado. Vengan las partes a la audiencia preparatoria el 21 de noviembre de 2022 a las 12:45 horas, bajo el apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley N° 19.968. □Las partes deberán manifestar en la audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio. Se instruye a la demandante que, en caso de rebeldía de la contraria, se procurará desarrollar la audiencia de juicio inmediatamente de finalizada la preparatoria, para lo que deberá concurrir con todos los medios de prueba, toda vez que las partes se entenderán citadas a audiencia de juicio por el solo ministerio de la ley y les será aplicable lo dispuesto en el artículo 59 inciso tercero de la Ley 19.968, en cuanto afectará a la parte que no concorra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. La parte demandada con la notificación queda sujeta a los siguientes apercibimientos: deberá concurrir a la audiencia preparatoria acompañando liquidaciones de sueldo, copia de declaración de impuesto a la renta del año precedente y boletas de honorarios emitidas durante el año en curso, según corresponda, y todos los demás antecedentes que sirvan para determinar su patrimonio y capacidad económica. En el evento de que no se disponga de tales documentos, acompañará o extenderá en la propia audiencia una declaración jurada, en la cual dejará constancia de su patrimonio y capacidad económica, bajo apercibimiento del artículo 543 del Código de Procedimiento Civil, esto es, que si no asiste a la audiencia se podrá decretar su arresto hasta por 15 días o multa proporcional. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 19.968, las partes deberán acompañar a la audiencia decretada los siguientes medios de prueba: certificados de nacimiento y matrimonio, liquidaciones de sueldo de ambas partes, certificado de mensualidad del Colegio o Universidad, certificados de nacimiento de otras cargas legales, 3 comprobantes de arriendo o dividendo del domicilio acompañado por cada parte. Se fijan alimentos provisorios a favor de la alimentaria, con cargo a Roberto Enrique Leyton Cancino, en la suma equivalente a 1,32648 Unidad Tributaria Mensual actuales \$ 80.000 pesos y con cargo a Rosa Mercedes Calvuen Llamín, en la suma equivalente a 1,32648 Unidad Tributaria Mensual actuales \$ 80.000 pesos, cantidades que deben pagar dentro de los primeros 5 días del mes siguiente a aquel en que se proceda por la actora a la apertura de la cuenta vista en el Banco Estado, previa orden del tribunal, y se notifique a la parte demandada el respectivo número de cuenta. Infórmese a la parte demandada que dispone de 5 días de la fecha de notificación de la demanda para oponerse al monto provisorio decretado. Se entrega el cuidado personal provisorio de la adolescente M.I.L.C. a Camila Andrea Araneda Calvuen, lo que se



extenderá hasta la audiencia preparatoria. Se designa Curador Ad Litem al abogado de la Oficina de Representación de la Niñez y Adolescencia. Se designa abogado patrocinante de Rosa Mercedes Calvuen Llamín, al abogado jefe de asuntos de familia de la Corporación de Asistencia Judicial de COLINA y de Roberto Enrique Leyton Cancino, al abogado jefe de asuntos de familia de la Corporación de Asistencia Judicial de TIL TIL. En caso que alguna de las partes comparezca sin abogado habilitado, el juez podrá hacer uso de la facultad para aceptar la comparecencia personal de la parte, indicada en el artículo 18 de la Ley 19.968 y en todo caso, la audiencia se desarrollará de igual manera. La parte demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 19.968, deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos 5 días de anticipación a la audiencia preparatoria, debiendo la misma cumplir con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.968. Si desea reconvenir, deberá hacerlo por escrito dentro del plazo y cumpliendo con los requisitos del antedicho precepto legal, acompañando la correspondiente acta de mediación, en los casos y conforme lo dispuesto por el artículo 106 de la citada Ley. Al segundo otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. Al tercer otrosí: Por acompañados. Al cuarto otrosí: Téngase presente. Al quinto otrosí: Estese a lo que se resolverá. Al sexto otrosí: Téngase presente forma de notificación, sin perjuicio de las resoluciones que deban notificarse por estado diario u otro medio idóneo. Al séptimo otrosí: Téngase presente. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 inciso 2 de la ley 14.908, se apercibe al alimentante a que deberá informar al tribunal todo cambio de domicilio, de empleador y de lugar en que labore o preste servicios, dentro de 30 días contados desde que el cambio se haya producido, so pena de aplicarle multa a solicitud de parte y además entenderlo válidamente notificado en el domicilio registrado en autos, aunque de hecho la haya cambiado. **Resolución 19 de octubre de 2022:** Téngase presente y por acompañado número de cuenta vista 33061414032 del Banco Estado. Notifíquese a los alimentantes, Roberto Enrique Leyton Cancino, y Rosa Mercedes Calvuen Llamín. **Resolución 2 de febrero de 2023:** vengan las partes a audiencia preparatoria del 25 de mayo de 2023 a las 09:15 horas sala 4. Se hace presente a los intervinientes que el ID de conexión correspondiente a sala 4 es <https://zoom.us/j/8728801761>, sin perjuicio de la asistencia física de las partes que requieren hacerlo presencialmente por falta de conectividad o carencia de los medios para tales efectos. Se apercibe a las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.968, esto es, que la audiencia se llevara a efecto con la que asista, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de nueva notificación. Como se pide, pasen los antecedentes ante ministra de fe a fin que redacte el extracto del aviso de la demanda, su proveído de fecha 05 de octubre de 2022, resolución de fecha 19 de octubre de 2022 y el presente proveído, el que deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal. *Colina. Claudia Tapia Fernández, Ministro de Fe Juzgado de Familia de Colina. Dieciocho de febrero de dos mil veintitrés.*

Avisos legales   
cooperativa.cl



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CXHDXDYVDQV



**Claudia Andrea Tapia Fernández**

Jefe Unidad

PJUD

Dieciocho de febrero de dos mil veintitrés  
10:54 UTC-3

